

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa ZEOLLA, ANGEL c/ ROSITANO MASSONE, NICOLAS ANDREA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que en oportunidad de deducir el presente recurso de queja por denegación del recurso extraordinario, el recurrente plantea la inconstitucionalidad del depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y su desproporción en el presente caso, por lo que solicita que se dispense su realización o bien se lo reduzca a su justo límite.

2º) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia del depósito previo establecida en el artículo 286 del código citado, como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no vulnera garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 295:848; 304:1201; 306:254; 312:850; 314:659; 315:2113; 315:2133; 316:361; 317:169; 317:547; 323:227; 325:2093; 325:2094; 325:2434; 326:295; 326:1231; 327:232; 340:545, entre muchos otros).

3º) Que el artículo 8º de la ley 23.853, confirió a la Corte la facultad de establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones, disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos y su ejecución, y dentro de esa amplia delegación de atribuciones se encuentra la posibilidad de adecuar el monto proporcional o fijo de la queja establecido en el citado artículo 286, por lo que resulta improcedente

el pedido de inconstitucionalidad de la citada norma (conf. causas CSJ 1024/2008 (44-P)/CS1 "Pérez, María Lilia c/ Erdozain Venier de Dagand, María Josefa Antonia y otro s/ ejecución hipotecaria", sentencia del 17 de marzo de 2009; CSJ 302/2013 (49-C)/CS1 "Condorí Rivamnontan, Jhony y otro c/ Paulet, Guillermo y otro s/ desalojo por vencimiento de contrato", resuelta el 29 de octubre de 2013; y Fallos: 315:2113; 317:547; 339:1311, entre otros).

4º) Que, además, las personas que carecen de medios económicos cuentan con la posibilidad de iniciar el correspondiente beneficio de litigar sin gastos hasta tanto mejoren de fortuna, circunstancia que echa por tierra las consideraciones efectuadas por el recurrente referentes a que las normas impugnadas vedan el acceso a esta Corte.

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad articulado y se intima al recurrente para que dentro del plazo de cinco días haga efectivo el depósito que determina el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar el recurso sin más trámite. Ello, sin perjuicio de que pueda iniciar, ante el juzgado de origen, el beneficio de litigar sin gastos debiendo acreditar en tiempo oportuno tal circunstancia e informar periódicamente sobre su trámite a fin de evitar la caducidad de instancia. Notifíquese.



ZEOLLA, ANGEL c/ ROSITANO  
MASSONE, NICOLAS ANDREA Y  
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS  
(ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **NICOLÁS ANDREA ROSITANO MASSONE Y OTROS**, representados por la **Dra. MERCEDES CONTI**.

Tribunal de origen: **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL - SALA J.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 11.**